



ORDENANZA N° 28/2026

REF: "DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL AL COLECTIVO DE ARTESANOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO INDÍGENA (IDI) Y RATIFICACIÓN DE SUS DERECHOS ADQUIRIDOS, AUTONOMÍA Y PERMANENCIA EDILICIA".

VISTO:

La Ley Provincial N° 4466 "Orgánica de Municipios" de la Provincia de Jujuy; la Ordenanza Municipal N° 45/2005 que declara a Tilcara como "Municipio Indígena"; las Ordenanzas Municipales N° 25/2025 y N° 38/2025 relativas al Registro de Artesanos; y la reunión de carácter urgente llevada a cabo el pasado 18 de julio de 2026 Acta N° 03/2026 y 26 de agosto de 2026 Acta N° 07/2026 de la Comisión de Cultura, Educación, Turismo y Relaciones Institucionales; en la Sala de Sesiones de este Honorable Concejo Deliberante entre el cuerpo de Concejales y la Comisión Directiva del Instituto de Desarrollo Indígena (IDI); y

CONSIDERANDO:

Que en dicha reunión, los representantes de la Comisión Directiva del IDI expusieron con profunda preocupación diversas situaciones de incertidumbre e indefensión institucional que atraviesan los artesanos, entre las que se destacan la falta de suministro regular de agua potable, la carencia y limitaciones en el acceso a sanitarios dignos, y los intentos de quita o reubicación de sus espacios tradicionales de trabajo sin ningún tipo de consulta previa.

Que estas acciones unilaterales generan un legítimo sentimiento de desprotección y menoscabo en los trabajadores de la cultura, quienes perciben un constante avasallamiento a su dignidad laboral y comunitaria.

Que este Honorable Concejo Deliberante cuenta con un sólido y vigente marco normativo de respaldo a la actividad artesanal autóctona, plasmado en las Ordenanzas N° 25/2025 y N° 38/2025, las cuales promueven la formalización, protección frente a la competencia desleal de la reventa industrial y la articulación con el Registro Único Provincial de Artesanos (Ley Provincial N° 5122).

Que desde la fundación del IDI en el año 2011, este instituto fue concebido con fines estrictamente claros: constituirse como un espacio de salvaguarda para las artesanías genuinas y auténticas, sirviendo como el principal sustento económico de más de cincuenta familias de la Quebrada a través de la producción directa y la prohibición absoluta de la reventa de productos industrializados o foráneos.





Que, fundamentalmente, la historia institucional del IDI guarda un hito de resistencia civil y comunitaria insoslayable: el predio actual que ocupan (entre calles Villafañe y Belgrano) estuvo a punto de ser embargado y entregado a manos de un privado a raíz de un juicio perdido por el Departamento Ejecutivo Municipal de aquel entonces. Fueron las propias artesanas y artesanos quienes se movilizaron en defensa del patrimonio público, lograron frenar la pérdida del inmueble y tomaron posesión efectiva del lugar, adquiriendo un derecho histórico y legítimo sobre el espacio que hoy habitan.

Que la Quebrada de Humahuaca es Patrimonio de la Humanidad, y que dicho reconocimiento no se limita a sus paisajes materiales, sino que reside de manera primordial en su Patrimonio Cultural Inmaterial, el cual es encarnado de forma viva y cotidiana por los artesanos del IDI a través de la transmisión oral de técnicas ancestrales de hilado, textilera con tintes naturales y alfarería.

Que la disgregación o precarización del núcleo de artesanos del IDI pone en riesgo inminente la supervivencia de este patrimonio intangible, siendo una obligación ineludible de este cuerpo legislativo y del Departamento Ejecutivo instar a la prevalencia, protección y dignificación de sus condiciones de trabajo en lugar de imponer condicionamientos burocráticos arbitrarios.

Que la libre determinación de los pueblos indígenas y sus organizaciones asociativas, consagrada en el Convenio 169 de la OIT y en la Ordenanza Municipal N° 45/2005, ampara la autonomía organizativa de este colectivo para autodeterminarse sin interferencias externas de carácter político o privado.

Que, la actividad artesanal que se desarrolla en el ámbito del Instituto de Desarrollo Indígena (IDI) constituye una manifestación viva del patrimonio cultural material e inmaterial de nuestra comunidad, resultando un pilar fundamental para la identidad histórica, social y cultural de la localidad de Tilcara.

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reconoce al patrimonio inmaterial como un motor esencial de la diversidad cultural y salvaguarda de la identidad de los pueblos, siendo los artesanos locales los hacedores directos que transforman la materia prima en piezas con valor histórico y antropológico indisoluble dentro del estatus de la Quebrada de Humahuaca como Patrimonio de la Humanidad.

Que, el espacio físico ocupado colectivamente por dicho sector funciona como el único núcleo centralizado en nuestra jurisdicción que congrega, protege y visibiliza la labor de los artesanos locales, garantizando la transmisión intergeneracional de saberes ancestrales técnicas empíricas y estéticas autóctonas.

Que, la composición comunitaria del sector artesanal del IDI evidencia una notable mayoría de mujeres trabajadoras, jefas de hogar y sostén económico exclusivo de sus familias, lo cual sitúa este conflicto no solo en el plano laboral,





sino en la urgente necesidad de amparar el derecho humano al sustento y a la estabilidad socioeconómica de los sectores más vulnerables;

Que, resulta imperativo para este órgano deliberativo destacar el valor intrínseco del trabajo de las mujeres artesanas, quienes fusionan la economía del cuidado con la producción cultural, promoviendo su empoderamiento integral según lo garantizado por la *Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, la cual condena explícitamente todo acto que configure violencia de tipo laboral, institucional o psicológica en el ejercicio de sus profesiones;

Que, el Estado Municipal, a través del Honorable Concejo Deliberante y en su rol constitucional de representación directa de la ciudadanía, posee el deber ineludible de intervenir de manera activa y dialogada para dirimir toda tensión institucional, asegurando un marco de pleno respeto a la trayectoria del sector y el cese de medidas unilaterales que afecten la paz social y la integridad laboral de nuestras hacedoras culturales

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 028/2026-HCDT

ARTÍCULO 1°: DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.

Declárese *"Patrimonio Cultural Inmaterial y Vivo de la Jurisdicción de Tilcara"* al colectivo de artesanas y artesanos pertenecientes al Instituto de Desarrollo Indígena (IDI), por su rol histórico e imprescindible en la conservación, transmisión y salvaguarda de las técnicas e identidades ancestrales y andinas de la Quebrada de Humahuaca.

ARTÍCULO 2°: DERECHO ADQUIRIDO DE PERMANENCIA Y ASIGNACIÓN

DE ESPACIO. Desígnese de manera permanente el espacio físico actual que ocupa el IDI (esquina de calles Villafañe y Belgrano) 23°34'35.30"S | 65°23'47.12"O como lugar asignado sujeto al Derecho Adquirido de dicho colectivo. Este derecho se fundamenta en la defensa civil y posesión histórica que los propios artesanos realizaron para evitar el embargo y la privatización del inmueble del dominio público municipal. Dicho espacio será ocupado siempre y cuando se mantenga la esencia del objetivo principal de las tejedoras y artesanos, quedando sin efecto en caso de monopolizarse o isomorfismo institucional.

ARTÍCULO 3°: REGISTRO INTERNO AUTOMÁTICO.

Establézcase que el padrón y registro interno propio de artesanos elaborado y certificado por la Comisión Directiva del IDI será reconocido por este Municipio de manera automática como válido y oficial, integrándose de forma directa a los beneficios y alcances previstos en la Ordenanza Municipal N° 25/2025.





ARTÍCULO 4º: AUTONOMÍA ORGANIZATIVA E INTERVENCIÓN EXCEPCIONAL. Garántase la total autonomía del IDI en cuanto a sus formas de trabajo, dinámicas de comercialización y reglamentos internos. Ni el Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo Municipal tendrán competencia ni facultad para intervenir en sus decisiones organizativas, asambleas o pautas internas, mientras se cumpla estrictamente el objeto fundacional del instituto (exclusividad de artesanía genuina y no reventa). El Estado Municipal solo podrá intervenir de manera excepcional si se demostrase fehacientemente y mediante vía jerárquica que dicho objetivo fundacional está siendo violentado o desvirtuado; pudiendo este tomar posesión del lugar o intervenir en el mismo.

ARTÍCULO 5º: CANON DE APOORTE VOLUNTARIO CONSENSUADO. Invítese a la Comisión Directiva del IDI a instrumentar un aporte voluntario de sus asociados. Los fondos recaudados mediante este mecanismo consensuado serán administrados exclusivamente por la Comisión del IDI y tendrán como destino específico cubrir, mantener y garantizar los gastos de consumo de energía eléctrica, suministro de agua potable y por el uso del espacio de las instalaciones; Para luego ser entregados al área correspondiente. Se podrá solicitar la retribución del canon, para participar en viajes que tengan como objetivo la promoción de las artesanías y tejidos, que hacen a la identidad, cultura y la preservación turística.

ARTÍCULO 6º: EXENCIÓN TOTAL DE TASAS E IMPUESTOS. En virtud de su declaración como Patrimonio Cultural Inmaterial y reconociendo la práctica histórica comunitaria, exímase en su totalidad al IDI y a sus miembros del pago de tasas por habilitación comercial, tasas de espectáculos públicos, ocupación de espacio público o cualquier otro tributo municipal conexas, entendiéndose que su actividad constituye un sustento familiar de subsistencia y un servicio de valor cultural, no una explotación comercial de carácter industrial.

ARTÍCULO 7º: MANTENIMIENTO Y CÓDIGO DE EDIFICACIÓN. Otórguese al IDI la facultad de realizar tareas cotidianas de mantenimiento, pintura, refacciones menores y arreglos edilicios internos en sus puestos e instalaciones. Dichas acciones deberán coordinarse y consensuarse previamente con la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Tilcara, debiendo respetar estrictamente el Código de Edificación vigente y las normativas de preservación arquitectónica de la Quebrada y Dirección Provincial de Patrimonio.

ARTÍCULO 8º: PROTECCIÓN CONTRA INTERFERENCIAS. Queda terminantemente prohibido que actores privados, empresas, intermediarios o funcionarios públicos obstaculicen, restrinjan, condicionen o violenten la libre determinación del trabajo de los artesanos dentro del edificio del IDI. El espacio público asignado es inalienable e inmune a presiones de carácter comercial especulativo.





ARTÍCULO 9º: PROHIBICIÓN DE MANIPULACIÓN. Establézcase que las artesanas y artesanos del IDI, en su carácter de patrimonio vivo, no son objeto de manipulación política, clientelar ni institucional, ni su permanencia en el lugar podrá ser utilizada como condicionamiento de ninguna índole. Su único objetivo es el trabajo digno, genuino y la preservación de la cultura andina.

ARTÍCULO 10º: DIFUSIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ARTESANÍA GENUINA. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus áreas de Turismo y Cultura, implementará programas continuos de difusión de la artesanía genuina del IDI hacia las demás provincias del país y el mercado internacional. Asimismo, se reconoce el derecho de los artesanos a organizar de forma autónoma desfiles, muestras artísticas y exposiciones, así como a participar libremente en actos oficiales o comunitarios a los que fuesen invitados, de acuerdo con sus propios tiempos y reglamentos de organización interna.

ARTÍCULO 11º: DISTINCION INSTITUCIONAL Y ENTREGA DE DIPLOMAS . DISPONESE que el Honorable Concejo Deliberante de Tilcara confeccionara y hará entrega a cada una de las artesanas integrantes del padrón oficial del Instituto de Desarrollo Indígena (IDI) de un **Diploma de Reconocimiento de Honor**, en virtud de su invaluable aporte cultural como guardianas de las técnicas ancestrales y pilares socioeconómicos de la comunidad

ARTÍCULO 12º: De forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, dese al Registro Municipal y archívese.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 1 de setiembre de 2026.

